



Artículo	Antes	AHORA
145 Ter	A quien distribuya agua potable a través de pipa, sin contar con el permiso de distribución o dictamen de factibilidad correspondiente, expedidos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa	A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento , sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico , se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización .
145 Quáter	A quien distribuya agua potable a través de pipa y utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días de multa.	A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización .
145 Quinquies	Al que sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa	Al que sin causa justificada altere , impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización .
145 Sexies.	No existía	Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización . Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran
145 Septies	No existía	Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas: I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada. II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad. III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada. Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera: a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros , se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización. b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros , pero menor o equivalente a cinco mil litros , se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización. c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros , se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.
145 Octies	No existía	Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.